



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Ejecutivo  
**RADICACIÓN:** 11001-3331- 035 – 2009 – 00025- 00  
**DEMANDANTE:** Contraloría General de la República  
**DEMANDADO:** Organización de Estados Iberoamericanos para la Ciencia y la Cultura-OEI

El Consejo Superior de la Judicatura emitió varios acuerdos mediante los cuales suspende los términos judiciales en el país, con algunas excepciones. El primero de ellos, el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo, inclusive, el último el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, que ordenó el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia de fecha 7 de septiembre de 2020, dentro del término legal, el 14 de septiembre de 2020 presentó escritos en el cual manifiesta que reposición en subsidio de apelación, esgrimiendo allí mismo las razones en que se funda para ello.

El artículo 180 del Decreto 01 de 1984, señala la procedibilidad de los recursos de reposición, contra los autos que no sean susceptibles de apelación.

A su vez, el numeral 3 del artículo 181 del CCA señala que es apelable el auto que ponga fin al proceso.

Por tanto, teniendo en cuenta que contra el auto del 7 de septiembre de 2020 proferido no procede el recurso de reposición, este despacho negará por improcedente el mencionado recurso impetrado.

Por su parte, conforme lo señalado en el artículo 180 *ibídem*, se tiene que el presente recurso de apelación es procedente, por tanto, el Despacho según el trámite de interposición señalado en el artículo 181 de la citada norma concederá en efecto suspensivo el citado recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, por lo cual, según el numeral 3° del mismo artículo, se remitirá el expediente.

**AUTO NO. 74**

M. DE CONTROL: Ejecutivo  
RADICACIÓN: 11001-3331-035 - 2009 - 00025-00  
DEMANDANTE: Contraloría General de la República  
DEMANDADO: Organización de Estados Iberoamericanos para la Ciencia y la Cultura-OEI

En consecuencia, el despacho sustanciador

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto calendarado el 7 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación instado por la parte demandante contra la providencia del 7 de septiembre de 2020 a través del cual puso fin al proceso y declaro el desistimiento tácito del proceso.

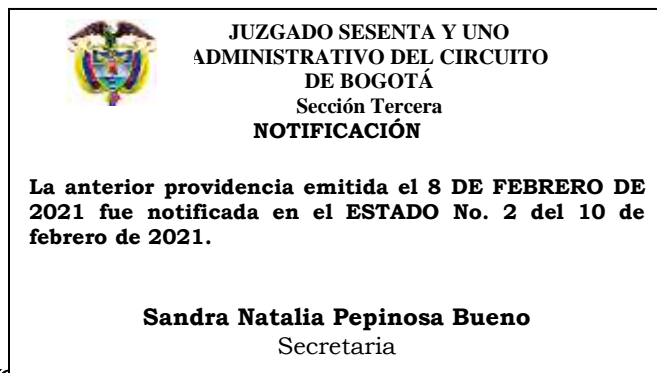
**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto **remítase** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Escritural).

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a Oscar Gerardo Arias Escamilla como apoderado de la Nación- Contraloría General de la Republica.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

LMP



JUZGADO DE ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*8d62db7347b27659ebe703bffa04144fcc8868658002983d444004e1b3d4a  
d4b*

*Documento generado en 08/02/2021 05:06:44 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*